

c) Supervisar la ejecución de los planes de trabajo particulares de las SEDES DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS.

**Art. 9°** — Las SEDES DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS dependerán funcionalmente de la PRESIDENCIA del CENTRO a través de la SECRETARIA EJECUTIVA y constituyen las instancias particulares de producción de estudios e investigaciones estratégicas, en función de sus respectivas competencias e incumbencias institucionales y conocimientos técnicos específicos.

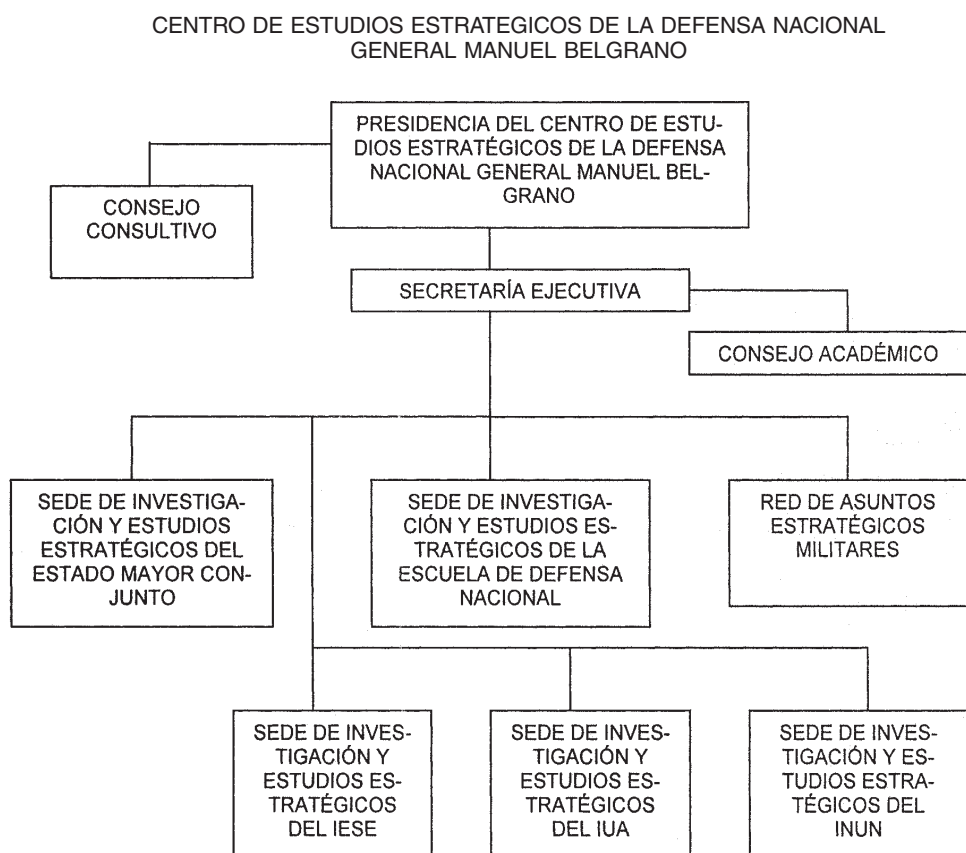
**Art. 10** — El ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, el INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL (INUN), el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL EJERCITO (IESE) y el INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO (IUA) elevarán a la Secretaría Ejecutiva en un plazo de TREINTA (30) días, las propuestas de organización de las respectivas SEDES DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ESTRATEGICOS.

**Art. 11°** — La RED DE ASUNTOS ESTRATEGICOS MILITARES participará de las actividades del CENTRO de acuerdo con las finalidades asignadas por la Resolución MD N° 1713/07.

**Art. 12°** — En un plazo de TREINTA (30) días, el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas realizarán las modificaciones a sus estructuras orgánicas, disponiendo la disolución de los Centros de Estudios existentes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

**Art. 13°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

ANEXO I



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## COMERCIO DE GRANOS

Resolución 684/2008

Establécese un procedimiento para la recepción de información de Existencias de Productor de granos y/u oleaginosas.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0170919/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución N° 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), tiene como objetivo prioritario asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO establece que "...Los demás operadores, tales como titulares de explotaciones agropecuarias... y cualquier otra actividad que participe en la cadena de comercialización y que no se encuentre contemplada expresamente en

la presente resolución, estarán igualmente sometidos al régimen de obligaciones y responsabilidades que esta norma establece para los inscriptos, lo que habilita a la mencionada Oficina Nacional a fiscalizar su accionar".

Que el Artículo 23 del Decreto-Ley N° 6698/1963 dispone la obligatoriedad de la inscripción correspondiente por parte de toda persona, física o jurídica para actuar en el comercio interno o externo de granos del país.

Que en el marco de las competencias asignadas a la ONCCA por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y lo dispuesto por la citada Resolución N° 7/07, razones de control del mercado de granos aconsejan la necesidad de requerir información a los titulares de explotaciones agropecuarias.

Que resulta pertinente contar con información respecto de las existencias de granos y oleaginosas que aún no han sido ingresadas en el circuito comercial, a los efectos de contar con datos que sirvan para el diseño de políticas agropecuarias.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en la Resolución N° 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — DEFINICION. A los efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá por PRODUCTOR a la persona física, jurídica o asociación de éstos vinculados por cualquier régimen jurídico por ejemplo, fideicomisos, pool de siembra, etcétera, que produzcan granos u oleaginosas en una unidad productiva explotada en forma directa bajo cualquier título.

**Art. 2°** — APRUEBASE el procedimiento establecido para la recepción de información de Existencias de PRODUCTOR que por este acto se establece.

**Art. 3°** — DECLARACION JURADA. Los PRODUCTORES para actuar en el comercio interior o exterior de granos del país, deberán informar con carácter de Declaración Jurada mediante el Formulario de Incorporación de Datos "DJ006" (EXISTENCIAS DE PRODUCTOR), que como Anexo forma parte integrante de la presente, en caso de contar con existencias de granos y/u oleaginosas que aún no hubieren ingresado en el circuito comercial. Asimismo, deberá informar cada vez que exista una variación en las mismas. El aplicativo se encuentra disponible en el sitio web [www.oncca.gov.ar](http://www.oncca.gov.ar), para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares. Uno para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y el otro para el PRODUCTOR.

La misma deberá ser firmada por el titular o su representante legal, y certificada por el funcionario receptor de este organismo.

**Art. 4°** — LUGAR DE PRESENTACION: La Declaración Jurada deberá ser presentada personalmente en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sita en Avenida Paseo Colón N° 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las agencias del interior del país de este organismo.

**Art. 5°** — CONTENIDO DE LA DECLARACION JURADA. Los PRODUCTORES deberán declarar:

- 1) Nombre o Razón Social y CUIT.
- 2) Domicilio o ubicación geográfica de la/s explotación/es.
- 3) Domicilio o ubicación geográfica de los granos y/u oleaginosas almacenados.
- 4) Tipo de grano y/u oleaginosa almacenado.
- 5) Volumen almacenado expresado en Toneladas.
- 6) Cosecha a la que pertenecen los granos y/u oleaginosas declarados.

7) Tipo de instalación donde se encuentran almacenados (silo bolsa, silo de chapa, silo material, celdas - semisubterránea, subterránea o de chapa - galpón, bolsa, móvil/desmontable, intemperie, etc.).

**Art. 6°** — SANCIONES. La falta de presentación de la Declaración Jurada que por la presente medida se aprueba en el tiempo oportuno o la omisión o falsedad de los datos declarados, hará pasible a los responsables de las sanciones contempladas en el Capítulo XI del Decreto-Ley N° 6698/63 y sus modificatorias.

**Art. 7°** — ANEXO: Apruébase el Anexo denominado Formulario "DJ006" (EXISTENCIAS DE PRODUCTOR) que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 8°** — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Ejemplar ONCCA



Ejemplar Productor

ANEXO I

ANEXO I

**Existencias de productor**

**Existencias de productor**

Nombre y Apellido o Razón Social <input type="text"/>	
CUIT <input type="text"/>	
Tipo de Grano/Oleaginosa <input type="text"/>	
Cosecha <input type="text"/>	Toneladas <input type="text"/>
Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosos Almacenados <input type="text"/>	
Localidad <input type="text"/>	
Partido / Dpto. <input type="text"/>	
Provincia <input type="text"/>	
Tipo de instalación <input type="text"/>	
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Explotación <input type="text"/>	
Localidad <input type="text"/>	
Partido / Dpto. <input type="text"/>	
Provincia <input type="text"/>	
Tipo de Grano/Oleaginosa <input type="text"/>	
Cosecha <input type="text"/>	Toneladas <input type="text"/>
Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosos Almacenados <input type="text"/>	
Localidad <input type="text"/>	
Partido / Dpto. <input type="text"/>	
Provincia <input type="text"/>	
Tipo de instalación <input type="text"/>	
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Explotación <input type="text"/>	
Localidad <input type="text"/>	
Partido / Dpto. <input type="text"/>	
Provincia <input type="text"/>	

Nombre y Apellido o Razón Social <input type="text"/>	
CUIT <input type="text"/>	
Tipo de Grano/Oleaginosa <input type="text"/>	
Cosecha <input type="text"/>	Toneladas <input type="text"/>
Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosos Almacenados <input type="text"/>	
Localidad <input type="text"/>	
Partido / Dpto. <input type="text"/>	
Provincia <input type="text"/>	
Tipo de instalación <input type="text"/>	
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Explotación <input type="text"/>	
Localidad <input type="text"/>	
Partido / Dpto. <input type="text"/>	
Provincia <input type="text"/>	
Tipo de Grano/Oleaginosa <input type="text"/>	
Cosecha <input type="text"/>	Toneladas <input type="text"/>
Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosos Almacenados <input type="text"/>	
Localidad <input type="text"/>	
Partido / Dpto. <input type="text"/>	
Provincia <input type="text"/>	
Tipo de instalación <input type="text"/>	
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Explotación <input type="text"/>	
Localidad <input type="text"/>	
Partido / Dpto. <input type="text"/>	
Provincia <input type="text"/>	

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

**Intervención ONCCA**

Sello y firma

Fecha de presentación  /  /

Agencia

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

**Intervención ONCCA**

Sello y firma

Fecha de presentación  /  /

Agencia

Hoja N° 001 de 020

**DJ-006**

Hoja N° 001 de 020

**DJ-006**

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**INDUSTRIA LACTEA**

**Resolución 685/2008**

**Mecanismo de compensaciones para el sector lácteo. Beneficiarios. Determinación de la compensación. Declaración Jurada. Instructivos.**

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente S01:0003747/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007, ampliada por sus similares Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para los períodos comprendidos entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007, entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 respectivamente.

Que por la Resolución N° 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 incorporando el lapso comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008.

Que a los fines de hacer efectiva la compensación establecida en el citado marco normativo para el período consignado, resulta conveniente dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:**

**Artículo 1° — BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de la compensación establecida en el Artículo 1° de la Resolución N° 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los industriales lácteos que se hallen incluidos en el listado contemplado en el Artículo 3° de la citada resolución y que cuenten con inscripción habilitante vigente en la Categoría establecida en el Artículo 3° apartado 3.2 y aquellos cuya inscripción contenga en forma simultánea las actividades en las categorías 3.1 y 3.3 del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución N° 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

**DETERMINACION DE LA COMPENSACION**

**Art. 2°** — La compensación correspondiente a cada industria, se determinará por los meses comprendidos entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, en base a los volúmenes de producto destinado al mercado interno. Su importe consistirá en la diferencia entre:

a) El precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor; y

b) PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

**Art. 3°** — La diferencia en pesos resultante en cada uno de los meses de noviembre de 2007 a enero de 2008, se aplicará al total de litros abonados en cada mes informados mediante el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, restando el volumen de leche cruda destinada a la elaboración de productos para su comercialización en el mercado externo.